



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2025-MPL-L/A EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA – LAMUD

Lámud, 03 de enero del 2025

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 307-2024-MPL-L/A de fecha 30 de diciembre del 2024, informe N° 004-2025-MPL-L/OGAF/J.RR.HH de fecha 03 de enero del año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma disponible los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente: "El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de la mencionada Ley, cuando se trate de personal para ocupar una plaza orgánica de confianza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad (aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2024-MPL-L de fecha 06 de enero del 2024), y en ningún caso será mayor al 5% de los cargos aprobados en cada entidad";

Que, con fecha 23 de enero del 2024, se publicó la Ordenanza Municipal N° 01-2024-MPL-L, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama, de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, disposición legal de estricto cumplimiento por todo el personal de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, bajo responsabilidad funcional;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 307-2024-MPL-L/A de fecha 30 de diciembre del 2024, se dio por concluida la designación de la Lic. Elita Mercedes Olivares Muñoz, identificada con DNI N°46791130, en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA- LAMUD**, siendo su último día de labores el 31 de diciembre del 2024.





Que, con informe N° 004-2025-MPL-L/OGAF/J.RR.HH, de fecha 03 de enero del año 2025, la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Claudia Consuelo Puerta Culqui, solicita al Gerente Municipal, Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, la designación o encargatura de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya- Lamud, al C.P.C. Segundo Rafael Valqui Poquioma, identificado con DNI N° 42319176, con registro en el Colegio de Contadores Públicos de Lima N° 41618.

Que, con la finalidad de continuar con el correcto y el normal cumplimiento de los servicios públicos a favor de la población de la Provincia de Luya, mediante proveído de fecha 03 de enero del 2025, el Gerente Municipal, Dr. Roibert Pepito Mendoza Reyna, solicita a la oficina de Secretaria General proyectar la Resolución de encargatura al Contador Público Colegiado Segundo Rafael Valqui Poquioma en la Gerencia de Desarrollo Social de La Municipalidad Provincial de Luya- Lamud.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43°, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE, en vías de regularización, a partir del día jueves 02 de enero del 2025, a don **SEGUNDO RAFAEL VALQUI POQUIOMA**, identificado con DNI N° 42319176, el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA- LAMUD**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, formalmente la presente resolución a los interesados, a la Jefatura de Recursos Humanos, a fin de que sea anexada y archivada en el legajo correspondiente del trabajador municipal, don Segundo Rafael Valqui Poquioma, identificado con DNI N° 42319176, y a las demás instancias administrativas internas de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud; para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Relaciones Públicas Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web www.muniluya.gob.pe y en la Plataforma de las redes sociales de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LAMUD
ALCALDIA
ALFONSO DIAZ MENDOZA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 40402651



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 004-2025-MPL-L/OGAF/J.RR. HH

A : Dr. ROIBERT PEPITO MENDOZA REYNA
Gerente Municipal

DE : CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI
Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : SOLICITA DESIGNACIÓN O ENCARGATURA

REF. : RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2024-MPL-L/A

FECHA : Lámud, 03 de enero de 2025.



Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, al mismo tiempo en adición a las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, manifestarle lo siguiente:

- Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2024-MPL-L/A**, de fecha 30 de diciembre de 2024, se da por concluida la designación de la Lic. ELITA MERZEDEZ OLIVARES MUÑOS, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2024.
- Siendo una Gerencia que realiza acciones directas en favor de la ciudadanía, la cual no puede afectarse, solicito la Designación de un nuevo gerente o en su defecto encargar las funciones del cargo.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Doc. 2576.001
FOLIOS. 04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD
C.P.C. CLAUDIA CONSUELO PUERTA CULQUI
JEFE(E) DE LA OF. DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2024-MPL-L/A EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA – LÁMUD

VISTO:

Lámud, 30 de diciembre del 2024

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2024-MPL-L/A de fecha 15 de enero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, el gobierno local es una persona jurídica de derecho público que busca funcionalmente cautelar y preservar el interés edilicio, adoptando para ello una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución y control concurrente, asimismo se rige por los principios de legalidad, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, además por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, según lo establecido en el artículo 6°, en concordancia con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", corresponde al alcalde emitir resoluciones designado o cesando a los funcionarios de su confianza;

Que, la administración municipal está integrada por los funcionarios, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la correcta administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", define que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1° (Finalidad) del Decreto Legislativo N° 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", establece que la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 2° (Ámbito de Aplicación) de la norma nacional antes citada, establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta





al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el artículo 1° (Naturaleza Jurídica y Definición del Contrato Administrativo de Servicios) del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, el artículo 2° (Ámbito de Aplicación del Decreto Legislativo Nº 1057) de la norma nacional antes citada establece en su numeral 2.1. El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1057 y de este reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas los gobiernos locales y las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, el artículo II (Finalidad de la Ley) del Título Preliminar de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil" establece que la finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo III (Principios de la Ley del Servicio Civil) del Título Preliminar de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil" establece que, son principios de la Ley del Servicio Civil: i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los Servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 1° (Ámbito de Aplicación) de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil", señala que, el régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: **e) Los Gobiernos Locales;**

Que, el artículo 2° (Clasificación de los Servidores Civiles) de la norma nacional antes citada establece, que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: **a) Funcionario Público. b) Directivo Público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de Actividades Complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;**

Que, el artículo 3° (Definiciones) de la norma nacional antes citada establece, en los literales **b)** que el Directivo Público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. **e) Servidor de Confianza**. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa. **f) Puesto**. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad;



Que, el artículo 51° (Atribuciones del Funcionario Público) de la norma nacional antes citada establece, que el funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna;

Que, el artículo 52° (Clasificación de los Funcionarios Públicos) de la norma nacional antes citada establece, que los funcionarios públicos se clasifican en: c) Funcionario Público de Libre Designación y Remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2024-MPL-L/A de fecha 15 de enero del 2024, se ratificó la designación de la profesora ELITA MERZEDES OLIVARES MUÑOS, identificada con DNI N° 46791130, con Registro en el Colegio de Profesores del Perú N° 0446791130, en el cargo de confianza de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LÁMUD, con efectividad a partir del 01 de enero del 2024;

Que, estando a lo establecido en el artículo 6°, en concordancia con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR, por concluida la designación de la Lic. Doña ELITA MERZEDES OLIVARES MUÑOS, identificada con DNI N° 46791130, con Registro en el Colegio de Profesores del Perú N° 0446791130, en el cargo de confianza de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LÁMUD, siendo su último día de labores el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, formalmente la presente resolución a la Lic. Doña ELITA MERZEDES OLIVARES MUÑOS, identificada con DNI N° 46791130 y a las demás instancias administrativas internas de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud; para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que sea anexada y archivada en el legajo correspondiente de la trabajadora municipal doña Elita Mercedes Olivares Muños, identificada con DNI N° 46791130.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, realice la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD
ALCALDÍA
AMILCAR DÍAZ MENDOZA
ALCALDE PROVINCIAL